

EXENTO

DECRETO ALCALDICIO N° 002221

QUINTERO, 16 JUN. 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el dictamen N° 2023 del 21.01.99 de la Contraloría General de la Republica que faculta a la Municipalidad a otorgar becas en forma directa a estudiantes de la comuna;
- 2.- El Reglamento de la Beca de Estudios Ilustre Municipalidad de Quintero, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 789 de fecha 4 de junio 2002;
- 3.- El Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 121 de 06 de Abril de 2016, que incorpora el ítems de Suspensión al Reglamento Beca de Estudios Ilustre Municipalidad de Quintero a jóvenes que cursen Educación Superior;
- 4.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se constató la existencia de vacíos en el Reglamento de Becas de Educación Superior, relacionados con el procedimiento de otorgamiento y renovación de la Beca de Estudios Ilustre Municipalidad de Quintero;
- 2.- Que, los vacíos detectados dicen relación con la inexistencia de mecanismos Suspensión de la beca dicto el siguiente:

DECRETO

- 1.- APRUEBASE la modificación del Reglamento de la Beca de Estudios Ilustre Municipalidad de Quintero que incorpora los ítems de Apelaciones y Cambio de Carrera.
- 2.- APRUEBASE el texto actualizado y definitivo del Reglamento de la Beca de Estudios Ilustre Municipalidad de Quintero, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO BECA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO**

ARTICULO 1°: El presente reglamento tiene como objetivo regular el acceso y otorgamiento de un sistema de becas de ayuda a estudiantes de la comuna, principalmente a los alumnos egresados del Liceo Politécnico, que su situación socioeconómica sea deficitaria, según pauta de evaluación pertinente. Podrán postular también alumnos egresados de establecimientos particulares subvencionados que cumplan con los requisitos dispuestos en este reglamento.

ARTICULO 2°: La Beca municipal, es una iniciativa de la Ilustre Municipalidad de Quintero, cuyo propósito, es además, de ayudar económicamente a sus beneficiarios, estimular la continuidad de estudios.

ARTICULO 3°: La beca consiste en una ayuda económica en dinero, a egresados de Enseñanza Media con domicilio en la comuna de Quintero que ingresan a una Universidad, Instituto Profesional, Centro de Formación Técnica u otra institución de Educación Superior, cuya carrera e institución se encuentre acreditada por el Ministerio de Educación Superior.

TITULO II: REQUISITOS

ARTICULO 4°: Podrán postular a esta beca los alumnos egresados de Enseñanza Media que ingresen a Educación Superior y cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Identificación del postulante.
- B. Tener domicilio en la Comuna.
- C. Haber egresado de un Establecimiento de Educación Municipal o Particular Subvencionado el año anterior o en su defecto haber egresado dos años antes solo con causa justificada;
- D. Para los alumnos del Liceo Politécnico de Quintero, se requiere contar con un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,0;
- E. Para los egresados de Particular Subvencionados de la comuna, se requiere un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,5;
- F. Para los egresados de Establecimientos Municipalizados y Particulares Subvencionados de comunas aledañas, se les solicitara un promedio de notas igual o superior a 5,5;
- G. Estar matriculado en una Institución de Educación Superior acreditada por el Consejo Superior de Acreditación, tanto postulantes como renovantes;
- H. Tener una situación Socioeconómico acorde al instrumento de evaluación (pauta) aplicada por el Comité Técnico de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 5°: La acreditación de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá demostrar como se indica:

- A) **La identificación del postulante;** con la correspondiente cedula de identidad y certificado que acredite el egreso de enseñanza media;
- B) **El domicilio;** a través del Sistema de Ficha de Protección Social;
- C) **El establecimiento de egreso y rendimiento académico;** con concentración de notas de enseñanza media, y concentración de notas del año anterior para postulantes antiguos de Educación Superior.
- D) **La Matrícula en una entidad de Educación Superior;** con el certificado de matrícula de la respectiva Institución Educacional, vigente para el periodo que postula.
- E) **La Situación Económica;** con liquidaciones de sueldo (en el caso de trabajadores dependientes), boletas de honorarios, liquidaciones de sueldo y/o subsidios obtenidos, con declaración jurada notarial de las rentas (en el caso de trabajadores por cuenta propia); sin perjuicio de agregar otros certificados o declaraciones que acrediten las rentas del grupo familiar.
- F) **El Nivel de Gastos;** a través del instrumento "Declaración de Gastos Mensuales".

TITULO III: DE LAS POSTULACIONES

ARTICULO 6°: Las Postulaciones se abrirán en el mes durante el mes de enero y hasta la segunda semana de marzo de cada año.

Los interesados en postular deberán retirar y llenar el formulario de beca que será mencionado por la municipalidad, en el Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Las postulaciones se efectuaran en el Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 7°: Esta beca se otorgara por una sola vez, y perdurara mientras el beneficiario continúe estudiando y manteniendo los requisitos exigidos por esta.

Luego de otorgado el beneficio, anualmente se deberá renovar acreditando el postulante que mantiene todos los requisitos que se exigen para postular y otorgar este beneficio.

Para estos efectos, también se considera como periodo de estudio de estudio el tiempo que se ocupa en el desarrollo de proyectos, tesis o memorias hasta por el máximo de un año luego de egresado.

TITULO IV: TIPOS DE BECA Y MONTO

ARTICULO 8°: La Beca consistirá en la entrega de una suma de dinero, según evaluación socioeconómica y académica acorde al presupuesto Municipal vigente. Se efectuara en dos cuotas anuales de carácter semestral.

ARTICULO 9°: El otorgamiento del beneficio será diferenciado de acuerdo a los cupos existentes y evaluación de antecedentes.

TITULO V: SELECCIÓN

ARTICULO 10°: Cerrado el proceso de postulación, la Comisión Técnica procederá a la revisión y evaluación de los antecedentes.

ARTICULO 11°: El proceso de selección se realizara a través de instrumentos de evaluación, que contemplan tres categorías:

- Antecedentes Académicos (50%)
- Situación Socioeconómica (30%)
- Situaciones Especiales del Grupo Familiar (20%).

ARTICULO 12°: Una vez aplicados los instrumentos se procederá al análisis de asignación de puntajes, con lo cual, se llevara una propuesta jerarquizada y valorizada.

TITULO VI: OTORGAMIENTO

ARTICULO 13°: Elaborada la propuesta de los potenciales beneficiarios, se convocará a la Comisión de Educación del Concejo Municipal con el fin de dar a conocer los resultados alcanzados.

El Alcalde citara a reunión extraordinaria, a fin que el Concejo Municipal proceda a aprobar los seleccionados; teniendo a la vista la propuesta de la Comisión Técnica Municipal y el informe que deberá preparar la Comisión de Educación.

La asignación del beneficio deberá contemplar el Presupuesto Municipal vigente asignado para el Programa de Becas.

Tanto la propuesta de selección de la Comisión Técnica como el Informe de la Comisión de Educación, deberán adjuntarse a la citación para la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal.

ARTICULO 14°: Aprobados los beneficiarios de esta beca por parte del Concejo Municipal, se procederá según carta de acuerdo del Concejo.

ARTICULO 15°: Según el acuerdo del Concejo Municipal se elaborará Decreto Alcaldicio indicando monto del beneficio otorgado a cada beneficiario y fecha de pagos de estos.

ARTICULO 16°: Cursado conforme al Decreto Alcaldicio a que refiere el artículo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas procederá al pago de la Beca Municipal.

TITULO VII: DE LAS RENOVACIONES

ARTICULO 17°: Solo podrán renovar los beneficiarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- A) Aprobar el 75% de los ramos de cada uno de los semestres y/o anuales según corresponda.
- B) Obtener un promedio de notas semestral y/o anual con nota igual o superior a 4.0
- C) Acreditar que mantiene la situación socioeconómica que lo hizo merecedor de la Beca Municipal.

TITULO VIII: DE LAS APELACIONES

ARTICULO 18°: Todo alumno que no alcance el 75% de los ramos aprobados, exigidos como requisito de renovación de la beca, podrá presentar apelación por una vez, siempre que acredite causas debidamente justificadas.

La Comisión Técnica procederá a evaluar la posibilidad de mantener el beneficio a aquellos alumno/as que por causas debidamente calificadas obtengan rendimiento bajo los niveles exigidos. Dicha Comisión se reunirá en sesión especial, para analizar los antecedentes proporcionados por el estudiante y Asistente Social a cargo del Programa de Becas dentro de los plazos establecidos para el proceso de renovación de la beca.

TITULO IX: CAMBIOS DE CARRERA

ARTICULO 19°: En el evento que un becado, por razones fundadas, durante su primer año de carrera o terminado el mismo, decida cambiarse de carrera, podrá renovar la beca siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe dentro de los plazos establecidos en el Calendario Anual, ante el Asistente Social encargada del Programa de Becas.

Para el caso de renovantes de Institución de Educación Superior que sufra la cancelación de su personalidad jurídica, podrán realizar cambio a todo tipo de carrera, siguiendo el procedimiento de renovación ordinario.

La Comisión Técnica analizará sólo aquellas solicitudes que cuenten con la documentación que fundamente la revisión o apelación.

TITULO X: SUSPENCIÓN DE LA BECA

ARTICULO 20°: En el evento que un becado no continúe sus estudios regulares durante el año lectivo, puede solicitar la suspensión de la beca, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos correspondientes y la solicitud se efectuó ante la Asistente Social encargada del Programa de Becas.

La beca se suspenderá por alguna de las siguientes causales:

- A) Enfermedades de Salud Mental
- B) Accidentes * Enfermedades
- C) Embarazo
- D) Maternidad
- E) Cuidados de hijo menor de un año.

TITULO XI: SUPRESION DE LA BECA

ARTICULO 21°: Para verificar cualquiera de las causales de supresión, la Municipalidad a través de las profesionales Asistentes Sociales de la Dirección de Desarrollo Comunitario se reserva el derecho para investigar en cualquier momento de la situación académica, socioeconómica o de residencia del beneficiario de esta beca.

La beca se suprimirá por alguna de las siguientes causales:

- A) Por egreso de los estudios superiores de los beneficiario;
- B) Por retiro o expulsión de los estudios del beneficiario;
- C) Por congelar los estudios por más de dos semestres sin causa justificada;
- D) Por dejar de tener residencia en la comuna de Quintero;
- E) Por cambio favorable y notorio en la situación socioeconómica del beneficiario y de su grupo familiar.
- F) Por no cumplimiento en la entrega de la documentación de respaldo tanto para el seguimiento como para la renovación del beneficio en los plazos estipulados anualmente.

TITULO XII: NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 22°: El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, previo informe de la Comisión de Educación.

ARTICULO 23°: La Municipalidad a través de la Comisión Técnica de esta beca deberá efectuar una evaluación semestral de este programa municipal informado al Concejo Municipal, como también proponer al Alcalde de las sugerencias y ajustes a esta normativa reglamentaria; y sugerir instrucciones técnicas administrativas complementarias destinadas a una mejor administración de esta beca.

ARTICULO 24°: La convocatoria anual para postular a esta beca será difundida como sigue:

- A) Comunicado por escrito a todos los Directores de Establecimientos Educativos de la comuna con el fin de replicar la información a los respectivos alumnos de cuarto medio:

- B) Paneles o afiches informativos, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, que se deben instalar en los respectivos Establecimientos Educativos.
- C) Amplia difusión a Organizaciones Comunitarias.

Este trabajo de difusión será coordinado por el Comité Técnico de la Dirección de Desarrollo Comunitario y el Departamento de Relaciones Públicas del Municipio.

ARTICULO 25°: El presente Reglamento regirá a contar de la fecha en que se dicte el Decreto Alcaldicio que lo apruebe.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL

MCP/MVA/ANF/dci

DISTRIBUCIÓN:

- 1.-Alcaldía
- 2.-Administrador Municipal
- 3.-Secretaría Municipal
- 4.-Dirección de Administración y Finanzas
- 5.-Control
- 6.-DIDECO
- 7.-DAEM
- 8.-Archivo Programa de Beca



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE